

Not-Found
Procedimiento de 10 días
05-2005-1507 65
Alejo



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE252646 Proc #: 3880676 Fecha: 13-12-2017
Título: COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03555

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOAQUÍN TORRES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.409, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA**, con NIT 830.115.076-5, mediante el radicado **2016ER199130 del 11 de noviembre de 2016**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de D.C., para el predio ubicado en la Carrera 11 Este No. 42-35 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, lugar donde se localiza el establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA**, identificada con matrícula mercantil No. 01241557.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto 00339 del 15 de febrero de 2017**, inicio trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA**, con NIT 830.115.076-5.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de febrero de 2017, al señor **JOAQUÍN TORRES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.409, actuando en calidad de representante legal de la sociedad, quedando



RESOLUCIÓN No. 03555

ejecutoriado el 17 de febrero de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 17 de mayo de 2017.

Que el usuario, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 02 de noviembre de 2016.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50S-40463569 del 19 de octubre de 2016.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 5, del 13 de noviembre de 2007 y copia de la licencia de construcción No. LC-05-5-0783 del 04 de agosto de 2005.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 3575222 del 10 de noviembre de 2016, por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.461.996)**, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03555

Que mediante radicado **2017EE37844 del 22 de febrero de 2017**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requirió a la sociedad para complementar la documentación de solicitud de permiso de Vertimientos.

Que mediante radicado **2017ER66871 del 11 de abril del 2017**, el usuario aportó la documentación requerida, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 23 de mayo del 2017, al establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA**, identificada con matrícula mercantil No. 01241557, ubicado en la Carrera 11 Este No. 42-35 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 02798 del 21 junio de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Auto No. 4198 del 22 de noviembre de 2017**, por medio del cual se declaró reunida la información, del trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 23 de mayo de 2017, al establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA**, identificada con matrícula mercantil No 01241522, ubicada en la Avenida Carrera 11 Este No 42-35 Sur de la Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del mismo, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 02798 del 21 de junio de 2017**, en el cual indico lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

4.6 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

A continuación, se realiza el análisis de la caracterización remitida con radicado 2016ER199130 del 11/11/2016 y 2017ER66871 del 11/04/2017, con el objeto de verificar el estado actual del vertimiento en relación a los parámetros requeridos por la Resolución 631

Página 3 de 35

RESOLUCIÓN No. 03555

de 2015 para las actividades de lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas de una estación de servicio.

4.6.1 Caracterización Radicado 2016ER199130 del 11/11/2016.

- Datos metodológicos de la caracterización Caja de inspección.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	09/08/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Anascol SAS
	Laboratorio responsable del análisis	Anascol SAS
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Antek SA ChemiLab
	Parámetro(s) subcontratado(s)	V, Be, B, Sn, Co, Mo, V, Ti, Li, Formaldehído, Sb, Color, AOX, Compuestos Semivolátiles fenólicos,
	Horario del muestreo	08:00 – 15:00
	Duración del muestreo	7 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de aforo
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas;
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	8
No. de días que realiza la descarga	30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	CL 42ª Sur
	Tramo	-
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,734

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 15 y 16 del Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las Tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

RESOLUCIÓN No. 03555

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aceites y Grasas	mg/L	4,87	22,5	Cumple
Acidez Total	mg/L	<10,0	Análisis y Reporte	No aplica
Alcalinidad Total	mg/L	11,4	Análisis y Reporte	No aplica
BTEX	Ug/L	<24	Análisis y Reporte	No aplica
Cloruros	mg/L	<5,00	250	Cumple
Color 436 nm.	m ⁻¹	4,3	Análisis y Reporte	No aplica
Color 525 nm.	m ⁻¹	4,1		
Color 620 nm.	m ⁻¹	4,0		
DBO ₅	mg/L	37	90	Cumple
DQO	mg/L	47,9	270	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L	23,9	Análisis y Reporte	No aplica
Dureza Total	mg/L	46,9	Análisis y Reporte	No aplica
Fenoles Total	mg/L	<0,100	0,2	Cumple
Fósforo Total	mg/L	0,243	Análisis y Reporte	No aplica
Hidrocarburos Totales	mg/L	3,52	10	Cumple
HAPs	mg/L	<5,00	Análisis y Reporte	No aplica

RESOLUCIÓN No. 03555

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
pH	Unidades	7,04- 7,21	5,0 a 9,0	Cumple
Tensoactivos SAAM	mg/L		10	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L - h	1	1,5	Cumple
Sólidos suspendidos Totales	mg/L	43	75	Cumple
Sulfatos	mg/L	32,6	250	Cumple
Temperatura	°C	15,6	30	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	No aplica
Formaldehído	mg/L	<0,200	Análisis y Reporte	
Ortofosfatos (P-PO ₄) ³	mg/L	0,0677	Análisis y Reporte	
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	0,208	Análisis y Reporte	
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	<0,005	Análisis y Reporte	

RESOLUCIÓN No. 03555

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Nitrógen o Amoniac al (N- NH3)	mg/L	<2,00	Análisis y Reporte	
Nitrógen o Total (N)	mg/L	2,35	Análisis y Reporte	
Cianuro Total (CN-)	mg/L	<0,200	0,1	Cumple
Fluoruro s (F-)	mg/L	<0,300	5	Cumple
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	<1,00	1	Cumple
Aluminio (Al)	mg/L	<0,500	10	Cumple
Antimoni o (Sb)	mg/L	<0,002 5	0,3	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0,010 0	0,1	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	<0,500	1	Cumple
Berilio (Be)	mg/L	<0,011	Análisis y Reporte	No aplica
Boro (B)	mg/L	<0,137	5	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	0,004	0,01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	0,120	2	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	<0,048	0,1	Cumple



RESOLUCIÓN No. 03555

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cobre (Cu)	mg/L	0,0840	0,25	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,020 0	0,1	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<0,229	2	Cumple
Litio (Li)	mg/L	<0,021	10	Cumple
Manganeso (Mn)	mg/L	<0,100	1	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,001 0	0,002	Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	<0,050	10	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	<0,050 0	0,1	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0,020 0	0,2	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,100	0,1	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	0,0005 21	0,1	Cumple
Titanio (Ti)	mg/L	<0,158	Análisis y Reporte	No aplica
Vanadio (V)	mg/L	<0,443	1	Cumple

- La caracterización no evaluó los parámetros solicitados para las actividades de lavado de vehículos y almacenamiento y distribución de combustible, toda vez que no se analizó el parámetro de Hierro, sobre el cual la Resolución 631 de 2015 fija un límite de descarga para la actividad generadora de vertimientos, razón por la cual la caracterización se encuentra incompleta.

RESOLUCIÓN No. 03555

- El laboratorio Anascol SAS encargado del monitoreo y análisis cuenta con Resolución de Acreditación 528 del 2014 y Resolución 0875 del 2016.
- Por su parte, los laboratorios subcontratados para el análisis de los distintos parámetros cuentan con las resoluciones de acreditación que se indican a continuación: Antek SA (Resolución 1070 de 2016); y ChemiLab (Resolución 1226 de 2016)
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente, para los parámetros analizados. No obstante, como se mencionó anteriormente, la caracterización se encuentra incompleta toda vez que no analiza Hierro.

4.6.2 Caracterización Radicado 2017ER66871 del 11/04/2017.

- Datos metodológicos de la caracterización Caja de inspección.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	09/06/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	CIAN Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	CIAN Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Laboratorio Quimicontrol Ltda. Antek SA Instituto de Higiene Ambiental SAS Eurofins Analytico ChemiLab
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Fluoruro, Cianuro, Be, Sn, Hg, Mo, V, Ti, Formaldehído, PAHs, Sb, As, BTEX, B, Color, AOX, Compuestos Semivolátiles fenólicos, NTK, Ag, Se
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos

RESOLUCIÓN No. 03555

	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de aforo
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas;
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	CL 42ª Sur
	Tramo	-
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,105

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 15 y 16 del Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las Tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

PARÁMETRO	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aceites y Grasas	11,6	22,5	Cumple
Acidez Total	<3	Análisis y Reporte	No aplica
Alcalinidad Total	18	Análisis y Reporte	No aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03555

PARÁMETRO	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
BTEX	<0,100	Análisis y Reporte	No aplica
Cloruros	8	250	Cumple
Color 436 nm.	8	Análisis y Reporte	No aplica
Color 525 nm.	7,8		No aplica
Color 620 nm.	7,2		No aplica
DBO ₅	38	90	Cumple
DQO	68	270	Cumple
Dureza Cálcica	20	Análisis y Reporte	No aplica
Dureza Total	26	Análisis y Reporte	No aplica

RESOLUCIÓN No. 03555

PARÁMETRO	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles Total	0,1181	0,2	Cumple
Fósforo Total	0,301	Análisis y Reporte	No aplica
Hidrocarburos Totales	5,9	10	Cumple
HAPs	<0,0003	Análisis y Reporte	No aplica
pH	6,91	5,0 a 9,0	Cumple
Tensoactivos SAAM	4,315	10	Cumple
Sólidos Sedimentables	<0,1	1,5	Cumple

RESOLUCIÓN No. 03555

PARÁMETRO	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sólidos suspendidos Totales	73	75	Cumple
Sulfatos	<10	250	Cumple
Temperatura	15,6	30	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	<0,007	Análisis y Reporte	No aplica
Formaldehido	<0,2000	Análisis y Reporte	
Ortofosfatos (P-PO ₄ -) ³	0,063	Análisis y Reporte	
Nitratos (N-NO ₃ -)	0,210	Análisis y Reporte	
Nitritos (N-NO ₂ -)	<0,01	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	0,490	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total (N)	6	Análisis y Reporte	



RESOLUCIÓN No. 03555

PARÁMETRO	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cianuro Total (CN-)	<0,01	0,1	Cumple
Fluoruros (F-)	<0,66	5	Cumple
Sulfuros (S ²⁻)	<2	1	Cumple
Aluminio (Al)	<0,2	10	Cumple
Antimonio (Sb)	<0,50	0,3	Cumple
Arsénico (As)	<0,002 5	0,1	Cumple
Bario (Ba)	<0,05	1	Cumple
Berilio (Be)	<0,011	Análisis y Reporte	No aplica
Boro (B)	<0,1	5	Cumple



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03555

PARÁMETRO	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio (Cd)	<0,01	0,01	Cumple
Cinc (Zn)	0,057	2	Cumple
Cobalto (Co)	<0,02	0,1	Cumple
Cobre (Cu)	<0,01	0,25	Cumple
Cromo (Cr)	<0,01	0,1	Cumple
Estaño (Sn)	<0,229	2	Cumple
Hierro (Fe)	0,309	1	Cumple
Litio (Li)	<0,005	10	Cumple
Manganeso (Mn)	<0,01	1	Cumple

Página 15 de 35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03555

PARÁMETRO	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Mercurio (Hg)	<0,0023	0,002	Cumple
Molibdeno (Mo)	<0,050	10	Cumple
Níquel (Ni)	<0,01	0,1	Cumple
Plata (Ag)	<0,10	0,2	Cumple
Plomo (Pb)	<0,03	0,1	Cumple
Selenio (Se)	<0,0025	0,1	Cumple
Titanio (Ti)	<0,158	Análisis y Reporte	No aplica
Vanadio (V)	<0,095	1	Cumple

RESOLUCIÓN No. 03555

- La caracterización evaluó los parámetros solicitados para las actividades de lavado de vehículos y almacenamiento y distribución de combustible y cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.
 - El laboratorio CIAN Ltda encargado del monitoreo y análisis cuenta con Resolución de Acreditación 1951 del 2016.
 - Por su parte, los laboratorios subcontratados para el análisis de los distintos parámetros cuentan con las resoluciones de acreditación que se indican a continuación: Laboratorio Quimicontrol Ltda (Resoluciones 97 de 2016 y Resoluciones 10 de 2017); Antek SA (Resolución 1070 de 2016); Instituto de Higiene Ambiental SAS (Resolución 286 de 2016); Eurofins Analytico (Acreditación L010 de RvA http://www.eurofins.nl/media/840438/rva_certificate_l010_spanish_2017.pdf); y ChemiLab (Resolución 1226 de 2016).
 - El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.
 - En relación a los parámetros de Sulfuro y Antimonio, se evidencia que los límites de cuantificación reportados por el laboratorio a cargo del análisis son superiores al límite definido para la actividad comercial. Por cual no se puede determinar su cumplimiento normativo, no obstante, teniendo en cuenta el tipo de actividad productiva y que la caracterización presentada mediante 2016ER199130 del 11/11/2016, evidencia que los límites evidenciados para estos parámetros se encuentran cumpliendo por debajo del límite normado, la no representatividad de estos parámetros para esta caracterización no impacta la decisión del trámite.
- **Cálculo de carga contaminante**

Para este cálculo se tomaron como referencia los datos aportados por la caracterización contenida en el Radicado 2017ER66871 del 11/04/2017. (Tiempo de descarga: 8 h/día y 30 días/mes; caudal: 0,105 Lps)

PARÁMETRO	Carga contaminante Kg/día
Aceites y Grasas	0,03508
Alcalinidad Total	0,05443
Cloruros	0,02419
DBO5	0,11491
DQO	0,20563
Dureza Cálcica	0,06048
Dureza Total	0,07862

RESOLUCIÓN No. 03555

Fenoles Total	0,00036
Fósforo Total	0,00091
Hidrocarburos Totales	0,01784
Tensoactivos SAAM	0,01305
Sólidos suspendidos Totales	0,22075
Ortofosfatos (P-PO4-)	0,00019
Nitratos (N-NO3-)	0,00064
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	0,00148
Nitrógeno Total (N)	0,01814
Cinc (Zn)	0,00017
Hierro (Fe)	0,00093

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de rejillas, trampa de grasas y cuenta con caja de inspección, con facilidad para el aforo y toma de muestras, las ARND son vertidas al colector de la CL 42 A Sur, el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 03555

Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.5 y 4.6, concluyendo que la documentación se encuentra **completa y cumple** con los requisitos normativos.

El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado 2017ER66871 del 11/04/2017, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.6 del presente concepto técnico. El laboratorio CIAN Ltda Por su parte, los laboratorios subcontratados para el análisis de los distintos parámetros cuentan con las resoluciones de acreditación que se indican a continuación: Laboratorio Quimicontrol Ltda (. Antek SA (Resolución 1070 de 2016); Instituto de Higiene Ambiental SAS (Resolución 286 de 2016); Eurofins Analytico (Acreditación L010 de RvA http://www.eurofins.nl/media/840438/rva_certificate_l010_spanish_2017.pdf); y ChemiLab (Resolución 1226 de 2016).

En relación a los parámetros de Sulfuro y Antimonio, informados en el Radicado 2017ER66871 del 11/04/2017, se evidencia que los límites de cuantificación reportados por el laboratorio a cargo del análisis son superiores al límite definido para la actividad comercial. Por cual no se puede determinar su cumplimiento normativo, no obstante, teniendo en cuenta el tipo de actividad productiva y que la caracterización presentada mediante 2016ER199130 del 11/11/2016, evidencia que los límites evidenciados para estos parámetros se encuentran cumpliendo por debajo del límite normado, la no representatividad de estos parámetros para esta caracterización no impacta la decisión del trámite.

Por lo anterior se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años**, al usuario COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA con Nit:830115076 – 5, para el establecimiento : COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA ubicado en el predio con dirección Carrera 11 Este No. 42 – 35 Sur y CHIP AAA0197SCHK, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas X= 98920; Y= 94476), procedentes de la actividad de lavados de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas; reportada en las solicitud de permiso de vertimientos, con descarga al alcantarillado a la CL 42A Sur.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.1.1 Permiso de vertimientos

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida a través de los radicados referenciados en el encabezado de este concepto, acogidos mediante el Auto de Inicio 339 del 15/02/2017 "Por el cual se inicia trámite

Página 19 de 35

RESOLUCIÓN No. 03555

administrativo ambiental"; y que teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 23/05/2017, así como la evaluación efectuada en los numerales 4.5 y 4.6, se concluyó desde el punto de vista técnico, que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la CL 42A Sur (Coordenadas X= 98920; Y= 94476), proveniente del establecimiento COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA propiedad de la sociedad COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA identificada con NIT 830115076 – 5, ubicado en el predio con dirección Carrera 11 Este No. 42 – 35 Sur (CHIP AAA0197SCHK), proveniente de actividades de lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas; **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.**

De ser viable jurídicamente otorgar permiso de vertimientos al usuario, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Para la actividad de **lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, el muestreo** debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

En laboratorio: Los parámetros establecidos en la **Tabla No. 2. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 2 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	



RESOLUCIÓN No. 03555

Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2

RESOLUCIÓN No. 03555

Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

RESOLUCIÓN No. 03555

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.

 - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
 - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
 - Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - Metodología utilizada para el muestreo.
 - Composición de la muestra.
 - Preservación de las muestras.
 - Número de alícuotas registradas.
 - Forma de transporte.
- En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - Método de análisis utilizado.
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - Límite de cuantificación.
 - Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

- **Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

RESOLUCIÓN No. 03555

- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.*

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a

Página 24 de 35

RESOLUCIÓN No. 03555

un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

- Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

RESOLUCIÓN No. 03555

- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico 2798 del 21 de junio de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA**, con NIT. 830.115.076-5, para el establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA**, identificada con matrícula mercantil No. 01241557, ubicada en la Carrera 11 Este No. 42-35 Sur de la Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

Página 26 de 35

RESOLUCIÓN No. 03555

Que en el numeral **4.6** del **Concepto Técnico 2798 del 21 de junio de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinando que la caracterización es considerada apta y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico 02798 del 21 de junio de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA**, con NIT 830.115.076-5, correspondiente al establecimiento **COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA**, identificada con matrícula mercantil No. 01241557, ubicada en la Carrera 11 Este No. 42-35 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que la sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA**, con NIT 830.115.076-5, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA**, con NIT. 830.115.076-5, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar,

Página 27 de 35

RESOLUCIÓN No. 03555

revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA**, identificada con NIT 830.115.076-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA**, identificada con matrícula mercantil No. 01241557, ubicada en la Carrera 11 Este No. 42-35 Sur de la Localidad de San Cristóbal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso de vertimientos, la sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA**, con NIT 830.115-076-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA**, identificada con matrícula mercantil No. 01241522, ubicada en la Carrera 11 Este No. 42-35 Sur de la Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 03555

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA**, identificada con NIT 830.115.076-5, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Para la actividad de **lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, el muestreo** debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

En laboratorio: Los parámetros establecidos en la **Tabla No. 2. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

RESOLUCIÓN No. 03555

Tabla No. 2 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1

RESOLUCIÓN No. 03555

Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

5. El protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

RESOLUCIÓN No. 03555

6. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

8. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
 - 8.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - 8.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
 - 8.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - 8.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - 8.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - 8.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - 8.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - 8.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
 - 8.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

RESOLUCIÓN No. 03555

- 8.10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio
 - 8.11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - 8.12. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - 8.13. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - 8.14. Metodología utilizada para el muestreo.
 - 8.15. Composición de la muestra.
 - 8.16. Preservación de las muestras.
 - 8.17. Número de alícuotas registradas.
 - 8.18. Forma de transporte.
9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 9.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - 9.2. Método de análisis utilizado.
 - 9.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 9.4. Límite de cuantificación.
 - 9.5. Incertidumbre del método.
10. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
11. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
12. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

RESOLUCIÓN No. 03555

13. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
14. Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Que la sociedad **COMBUSTRIBLES ALTAMIRA LTDA**, con NIT 830.115.076-5, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente; o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

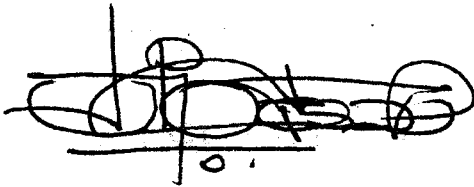
ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CUMBUSTIBLES ALTAMIRA LTADA.**, con NIT 830.115.076-5 a través de su representante legal señor **JOAQUIN TORRES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.311.409 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 11 Este No 42-35 Sur, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03555

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2005-1587 (3 Tomos)
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos.
Asunto: Permiso de Vertimientos
Proyecto: Sarvia Isabel Martinez Angulo.
Revisión: Nataly E. Ramirez Gallardo
Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

SARVIA ISABEL MARTINEZ ANGULO	C.C:	52061365	T.P:	N/A	CONTRATO 20171273 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/11/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/12/2017
--------------------------------------	------	------------	------	-----	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2017
--------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

28 DEC 2017

En Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de DICIEMBRE del año 2017, se notifica personalmente el contenido de Resolución 3555-2017 al señor (a) Joaquín Torres López en su calidad de Representante legal Combustibles DITAMIRA LTDA

Identificado (a) con Documento Único de 19311409 de BOGOTÁ del C.S.J., quien fue notificado con el presente escrito por medio de un Recurso de Reposición por la vía de la casación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

El notificado: Joaquín Torres López
Dirección: Calle 4233 5412
Teléfono (s): 20694160

QUIEN NOTIFICA: Diego Alejandro Torres





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 055106938712A9

5 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:58

R055106938

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA
N.I.T. : 830115076-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01241522 DEL 30 DE ENERO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 1,875,989,152
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 ESTE NO. 42 35 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : combualtamira2003@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 ESTE NO. 42 35 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : combualtamira2003@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000185 DE NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE ENERO DE 2003, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00864113 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA.

CERTIFICA:

alidez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000992	2006/03/10	NOTARIA 54	2006/03/16	01044390
1277	2012/05/05	NOTARIA 17	2012/05/08	01631784
3738	2012/11/27	NOTARIA 17	2012/12/10	01687953
3738	2012/11/27	NOTARIA 17	2012/12/10	01687956
827	2015/03/16	NOTARIA 17	2015/04/09	01928684
4401	2015/12/04	NOTARIA 17	2015/12/11	02043893

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE ENERO DE 2023

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL : LA IMPORTACION, TRANSFORMACION, DISTRIBUCION, COMPRA Y VENTA DE LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, ACEITES, GRASAS, PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA Y EQUIPOS, ASI COMO PRODUCTOS QUIMICOS O SINTETICOS PARA USOS INDUSTRIALES O AGRICOLAS. LA REPRESENTACION COMERCIAL DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYO OBJETO SOCIAL INCLUYA LA FABRICACION O COMERCIALIZACION DE LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS Y DEMAS, PARA USOS INDUSTRIALES, AGRICOLAS, DE MAQUINARIA, EQUIPOS O VEHICULOS AUTOMOTORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL MISMO ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES : A. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y ENSERES TALES COMO MAQUINARIA, ELEMENTOS, EQUIPOS, PARTES, ELEMENTOS Y ENSERES, HACER CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NECESARIOS O CONVENIENTES AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. B. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS PARA OBTENER AYUDA TECNICA PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL NEGOCIO. C. ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O FILIALES TECNICAS O COMERCIALES Y ACEPTAR REPRESENTACIONES DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE PRODUCTOS DEL RAMO MISMO Y DE RAMOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. D. SUSCRIBIR ACCIONES O INTERESARSE EN CUALQUIER OTRA FORMA DE EMPRESA O NEGOCIOS. E. TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO HIPOTECARIO O GRAVAR SUS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PRESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. F. EN GENERAL DESARROLLAR, IMPULSAR O INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA QUE TIENDA AL MEJORAMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. SE PROHIBE A LOS SOCIOS COMPROMETERSE COMO CODEUDORES O FIADORES EN GARANTIAS DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, COMO REPRESENTANTES DE ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$250,000,000.00 DIVIDIDO EN 250,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

TORRES LOPEZ JOAQUIN	C.C. 000000019311409
NO. CUOTAS: 130,000.00	VALOR: \$130,000,000.00
TORRES CICUAMIA DIANA MILENA	C.C. 000000052735257
NO. CUOTAS: 60,000.00	VALOR: \$60,000,000.00
TORRES CICUAMIA JUAN CARLOS	C.C. 000001023874506
NO. CUOTAS: 60,000.00	VALOR: \$60,000,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 055106938712A9

5 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:58

R055106938

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

TOTALES

NO. CUOTAS: 250,000.00

VALOR: \$250,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE SUPLENTE, QUE TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL GERENTE EN TODOS LOS CASOS DE AUSENCIAS TOTALES O TEMPORALES DEL MISMO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 08 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685234 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE TORRES LOPEZ JOAQUIN	C.C. 000000019311409
SUPLENTE DEL GERENTE TORRES CICUAMIA JUAN CARLOS	C.C. 000001023874506

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : SON FUNCIONES DEL GERENTE : A. DIRIGIR LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑIA DESDE EL PUNTO TECNICO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO. B. ESTABLECER TODA CLASE DE RELACIONES BIEN SEA DENTRO DEL PAIS COMO FUERA DE EL A FIN DE REPRESENTAR EL OBJETO SOCIAL. C. NOMBRAR LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD REQUERIDOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO. D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DE SOCIOS Y UN BALANCE GENERAL CON ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL FINAL DE CADA EJERCICIO. E. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. F. LAS DEMAS QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS LE SEÑALEN

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945116 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL CASTRO TORRES JOSE ALBERTO	C.C. 000000079322569

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COMBUSTIBLES ALTAMIRA LTDA
MATRICULA NO : 01241557 DE 30 DE ENERO DE 2003
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 EST NO. 42 35 SUR
TELEFONO : 2069480

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : combualtamira2003@hotmail.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 055106938712A9

5 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:58

R055106938

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 28 de diciembre de 2017
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Zorrillo S
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013650084
3. No DEL CONTRATO: 20170936
4. FIRMA [Firma manuscrita]

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 11/01/2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No 3555 - 2017

126PM04-PR49-F-2-V10.0